

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las dieciséis horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

.. *“se solicita información de contacto de la Sra. Astrid Amador, quien fue miembro del cuerpo diplomático salvadoreño en años pasados en el Reino de Bélgica. La información que necesitamos es saber*

- 1. Si aun continúa en esa ocupación, en caso no estar en ese país,*
- 2. El lugar en donde ahora se encuentra y*
- 3. La manera de contactarla, en caso de no trabajar con RREE necesitamos*
- 4. Su hoja de vida, para poder la ubicar de manera personal.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

Que en respuesta a lo requerido en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información, referente a si aún la Sra. Astrid Amador continúa en esa ocupación, la Unidad Organizativa competente manifestó que dicha señora ya no labora para este Ministerio. Por lo antes expuesto no se puede contestar en qué país se encuentra ahora pues no existe relación laboral con esta Cartera de Estado.

Así mismo con respecto al tercer y cuarto punto de la solicitud de acceso a la información referente a la manera de contactarla y la hoja de vida para ubicarla de manera personal, la Unidad Organizativa competente manifestó que dicha información es de carácter confidencial dado que contiene datos personales según lo establecido en el Art. 24 letra "c".

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma al solicitante.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por el ciudadano [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.
3. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en el tercer y cuarto punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo mencionado en el Romano IV, de la presente resolución.
4. *Hágase* saber al Señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
5. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"